

LOS ATRIBUTOS DE LA REALEZA EN LOS TREMISES GODOS Y LAS CATEGORIAS DIPLOMATICAS COETANEAS

Por el Prof. FELIPE MATEU Y LLOPIS
De la Universidad de Barcelona.

La necesidad de considerar, simultáneamente, diversas disciplinas instrumentales de la Historia cuando se trata de presentar el cuadro general de una cultura o de un Estado, salta a la vista y resulta inaplazable. Así, pues, cuando se recuerda al Estado godo hay que conjugar los materiales que aportan la Epigrafía, la Diplomática, la Paleografía, la Numismática, la Arqueología, la Liturgia, las Crónicas, los Cuerpos legales y por tanto la Historia del Derecho, todo, en fin, cuanto pueda poner de relieve la significación de aquella dinastía que tanto hubo de esforzarse, primero, en domeñar un país de amplísimas variantes geográficas y antiquísimas culturas y luego en mantenerse ella misma logrando, en medio de todo, el gran resultado de la posible unidad política peninsular y de las tierras adyacentes, ultrapirenaicas y transfretanas, en una sociedad de difícil moralización, lograda por la acción conciliar reiteradamente.

I.—LAS FUENTES

Las fuentes de conocimiento son las inscripciones en piedra, los grafitos, las pizarras, que descifra la Paleografía; las monedas; el Derecho; los textos literarios de todo orden, incluso los en materiales duros cual las citadas pizarras, que encierran indudable valor para el diplomata por sus fórmulas. De todo el caudal conservado surgen unas concordancias in-

dudables, como, por ejemplo, en los tremises, de oro, unos atributos o símbolos de la realeza concomitantes con aquellos textos y obedeciéndoles ¹.

Son los atributos del *rex Hispaniae*, en un material arqueológico que ha sido objeto, modernamente, de inmundas manipulaciones por falsarios, delincuentes de la Arqueología, *mercedores* de que se les aplicaran las penas que para tales falsificaciones establecía la propia legislación goda si la conciencia cristiana no lograra la supresión de las que para los siervos constan en la Ley de Chindasvinto. Tales individuos han echado sobre el numario goda un ludibrio, una desconfianza, un desprestigio, que ha motivado que los historiadores de la legislación visigoda no lo hayan tenido presente o no se hayan ilustrado, debidamente, las historias de aquella monarquía con tan precioso como tosco material ².

II.—LA CRONOLOGIA

Mas antes de entrar en el tema estricto es oportuna una breve cronología:

395: *Divisio Imperii*.—411: Hermenerico, rey suevo. Acuñaciones suevas a nombre de Honorio.—412-415: Ataulfo rey. 415: Sigerico rey.—416-419: Walia rey. Asentamiento de los godos en Aquitania y Galia meridional. *Foedus* de Walia con Roma (Zeumer).—419-451: Teodorico o Teodoredo I, se apodera de Arlés que pertenecía a Valentiniano III; Arlés, la Roma gala, capital de las siete provincias de la Galia. Contra Aecio.—423: Muere el emperador Honorio.—429-433: Rechila en la Bética y en la Cartaginense.—445: La armada vándala en Galicia, frente a Toronio.—447-755: Los merovingios.—451: Ba-

¹ Los textos pizarrosos publicados por D. Manuel Gómez-Moreno los utilicé, en parte, en *Solidos in aderato pretio... Notas sobre documentación goda y condal (Siglos VI-X)*, (Porto, S. P. de N.) 1968, pág. 7.

² Lo publicado antes de 1959 está recogido, en su mayor parte, en mi *Bibliografía de la Historia monetaria de España. Con suplementos referentes a los países con ella más relacionados* (Madrid, Casa de la Moneda, 1958). Véase también: *La «imago regis» en los tremises godos. Nota sobre su evolución*. (Porto, S. P. de N., 1960), pág. 10.



talla de los Campos Mauriacenses o Catalaunicos, último día del reinado de Teodoro o Teodorico, padre de Eurico (Zeumer).—452: Turismundo rey.—453-466: Teodorico II.—466-484: *Euricus rex*.—475: Publicación del *Codex euricianus* (Zeumer).—476: Caída de Roma. Byzantium, centro de Oriente.—476-493: Los hérulos.—484: Muere Eurico. *Alaricus rex*.—485-507: Alarico II.—493-555: Los ostrogodos. Casidoro, *Variae*.—506: *Lex romana* o *Breviarium Alarici regis*, de Alarico II.—507-511: Gesaleico.—511-531: Amalarico.—516: Muere *Gundobaudus rex burgondionum*.—518-527: Justino I, emperador.—527: Concilio toledano II, bajo Amalarico.—527-565: Justiniano I.—531-548: *Teudis rex*.—546: *Lex* de Teudis.—548: *Teudisclus rex*.—549-554: *Agila rex*.—554: Los imperiales en el Este peninsular.—554-567: *Athanagildus rex*.—565-578: Justino II.—567-572: *Liuva rex*, Liuva I.—568: *Principatus* de Leovigildo, asociado al trono en el año II del reinado de Liuva: gobierna la *Provincia Hispania Citerior*, 571.—568-774: Los longobardos.—569: La "Divisio Theodomiri" representó el parroquial del reino suevo. Concilio de Lugo (P. David).—570: Miron, en Suevia.—571: Liuva en la *Narbonensis*.—572-586: *Leovigildus rex*.—578-582: Tiberio II.—579-585: *Ermenegildus rex*.—582-602: Mauricio, emperador.—585: Muerte de Hermenegildo.—585: Con Andeca termina el reino suevo, destruido por Leovigildo.—586-601: *Recaredus rex*.—601-602: *Liuva rex*. Liuva II.—602-610: Focas.—603-610: *Vitericus rex*.—610-612: *Gundemarus rex*.—610: Gundemaro especifica que la *Carpentania* es de la *Provincia Carthaginensis*.—611-754: Crónica del Pacense.—612-621: *Sisebutus rex*, 614: Concilio en Egara.—621-631: *Suinthila rex*.—631: Iudila, usurpador.—631: Dagoberdo contra Suinthila.—631-636: *Sisenandus rex*.—633: IV Concilio de Toledo. *Serpentinus, episcopus illicitanus*.—636: Muere S. Isidoro hispalense.—636-640: *Chintila rex*.—636-652: *Rotarius vir excellentissimus, rex gentis langobardorum*.—640-642: *Tulga rex*.—649-672: *Reccesvinthus rex. Lex visigothorum o Liber iudiciorum*.—672-680: *Wamba rex. Suniefredus rex*, rebelde.—680-687: *Ervigius rex*.—687-701: *Egica rex*.—688: XV Concilio de Toledo.—693: XVI Concilio de Toledo.—701-711: *Wittiza rex*.—710: *Achila rex*, usurpador.—711: *Rudericus rex*.—716: Destrucción de Egara.

III.—LOS CONCEPTOS JURIDICO - DIPLOMATICOS

El previo análisis de una terminología jurídico-diplomática es necesario para la comprensión de la base legal de las acuñaciones hispanogodas, terminología que se ordena aquí alfabéticamente³:

Acta: Sinónimo de *gesta*. Texto acordado; resolución; en 433.

Auctoritas: En Roma la suprema capacidad reconocida por los súbditos en el ejerciente del poder; facultad de gobernar, antes reservada al Senado. En la Hispania goda documento que contenía la disposición real o ésta misma. Del documento diplomático o legal se obtenían las necesarias copias: "exemplar auctoritatis Commonitorium Thimotheo viro spectabili comiti". La *Auctoritas Alarici*.

Cautio: Caución; prenda.

Carta: Genéricamente documento; específicamente, con el determinante; *cartula donationis, firmitatis*, etc.

Constitutio: Genéricamente el código; *Liber constitutionum*; el código articulado, así: *Gundobaldi regis liber constitutionum*⁴.

Consulatus: Término que pasó de la magistratura así llamada a los cómputos.

Decretum: Los *decreta* emanados de los emperadores o *constitutiones* imperiales, dividíanse en: *edicta*, legislativos, de carácter general y forma imperativa; *mandata*, dirigidos a los funcionarios; *decreta*, decisiones del emperador como juez soberano; *rescripta*, respuestas imperiales a consultas de los magistrados o particulares. Estas categorías pasaron

³ Se han tenido en cuenta: STEINACKER, Harold.— *Der Ursprung der «traditio cartae» und das Westgotische Urkundenwesen*, «Festschrift des Akademischen Vereines Deutscher Historischer in Wien» (1914), pág. 20. TJAEDER, Jan. Olof.—*Ein verhandlungsprotokoll aus dem J. 433 n. Chr. «Scriptorium»* (1958), 1; 1-43.

ZEUMER.—*Historia de la legislación visigoda* (trad. Clavería, Barcelona, 1944).

⁴ ZEUMER, 29.

a las Cancillerías de los pueblos germánicos, a la Pontificia y a las de diversos países medievales.

Edictum, edicta: Texto, código, o disposición dada por el rey; *edictum regis*: "sicut in edicto scriptum est; secundum edicti seriem".

Index et prescriptio legis: Su contenido.

Iudicium, iudicia: Lo juzgado, sentenciado o resuelto.

Iussio, iussum: El mandato real; *iussu regis*, por orden de éste.

K. l. Caput legis: Su rúbrica o cabecera.

Lex; leges: Las leyes promulgadas con las firmas de los confirmantes: "signum Gussimi viri illustris, proceris; Tussa vir illuster anathematizans subscripsit; Afrila vir illuster anathem subscripsit; similiter omnes seniores gothorum subscripserunt" (Zeumer). La *lex* con su preámbulo, *relatio* y *sententia*. El conjunto de las de Alarico, *Lex romana o Breviarum Alarici regis*.

Liber: El original en el Código de Alarico y el mismo código promulgado.

Liber iudiciorum, de Recesvinto.

Officium: De amplias acepciones; el *officium regium*, la misión, cometido, función, oficina, ejercicio de la autoridad del rey.

Optimates: Los jefes del ejército.

Plácitum, plácita: El significado clásico de decreto, orden, sentencia, juicio, acuerdo, se expresa en las siglas Q.D.E.R.F.P.

Quid de ea re fieri placet; el convenio o decisión ulterior o consecuente a una petición, como el de los judíos de Toledo y Recesvinto: "In Dei nomine, Flavius Gloriosus R. rex. Facto plácito sub duodécimo Kalendas Martias anno feliciter sexto regni glorie vestre, in Dei nómine Toletó, explicit".

La *facultas placitandi*, goda.

Primates: Los primeros personajes de las ciudades.

Rescriptum: La sentencia imperial respondiendo a consultas.

Sanctio: La confirmación o ratificación de la *lex*; también la pena o castigo por ella impuestos.

Scribae: Los escribanos o notarios.

Scriptura: Como documento o texto, de carácter dispositivo o probatorio.

Sententia: La pronunciada por el Senado iba precedida de las

siglas D.E.R.I.C. *De ea re ita censuerunt*. La voz quedó en todas las legislaciones derivadas.

Tabellio, tabelliones: Los notarios.

Testamentum: La *voluntas*. El *holographum testamentum* "est manu auctoris totum conscriptum et subscriptum", según San Isidoro, 7⁵.

Tomus: El cuaderno de leyes presentadas al Concilio.

Cantos Benítez en su *Escrutinio*, trae glosa de los términos *primates, priores, mayores, optimates, senniores, próceres, rectores* y otros⁶.

IV.—LOS TITULOS REGIOS

1.—DOMINUS NOSTER

El *dominatus* fue creación típica del Bajo Imperio. A raíz del asesinato del "tirano" Domiciano se tendió a la monarquía electiva, fundada en la adopción. Constantino Magno luchó por la unidad imperial y religiosa; pasóse del deber cívico a la devoción personal de los súbditos al emperador; en éste, omnipotente, realizóse el *dominatus*, unión político-religiosa. El Imperio de Oriente fue *nacional y religioso*; desaparecido el de Occidente las monarquías germánicas que lo heredaron tendieron a imitarle en lo nacional.

El *dominatus* rigió de 305 a 640; Heraclio estableció una nueva *constitutio*. *Dominus noster*, como *Dominus rex*, se ve en la *Lex romana burgundionum*; iguales títulos usaron los visigodos.

2.—FLAVIUS

No fue solo Recaredo quien lo usara. En las leyes del *Forum iudicum*: "Flavius Gloriosus Chindasvindus rex". "Flavius Gloriosus Reccesvindus rex", como su predecesor y correinante.

En el preámbulo de las disposiciones de Wamba: "Deus iustus iudex... Ipse igitur Deus iustitia est". "Deo, igitur, fraudem facit qui iustitiae aliquid subtrahit..." en *De coertione Pontificum*, promulgada bajo "Flavius Gloriosus Wamba rex"⁷.

⁵ ZEUMER, 79.

⁶ *Escrutinio de maravedises...* (Madrid, 1763), pág. 27 y sig.

3.—IUSTUS, PIUS

De *iustus, pius, inclitus, invictus, felix*, hay abundantes documentos y epígrafes monetarios, constantes los dos primeros. De ello ya se trató⁸.

4.—LOS IMPERADORES

En el Código Teodosiano se halla la intitulación: *Impp* (eradores) *Theodosius et Valentinianus AA* (ugusti) *ad Senatam*. El acusativo con *ad* era la fórmula propia de la *inscriptio* o dirección: "*Impp. Valentinianus et Valens Augusti, ad Ausoninum: o praefecto praetorio:(PPO)...; ad Verinum vicarium Africae*, seguida de la *salutatio*, así: *Imperatores Honorius et Theodosius Augusti, consulibus, praetoribus, tribunis plebis, senatui suo, salutem dicunt*"⁹.

V.—LOS CONCEPTOS POLITICOS Y SUS SIMBOLOS

Siendo la moneda clara expresión de la soberanía y representándose en ella los símbolos de la realeza, procede una exposición previa de los conceptos políticos imperantes.

1.—EL "REX"

El rey *rige* el reino. "*Quid sit rex et unde dicatur: Reges enim a regendo vocati sunt, nam regnum a regibus dictum est*".

Dos han de ser las virtudes del rey: *justitia et veritas*. Por el ejercicio de la primera se llama al rey *iustus*; así en los tremises.

El rey ha de perseguir la verdad y conociendo ésta, corre-

⁷ F. I. Lib. V, tit. I, VI.

⁸ Véase en la *Bibliografía* citada en 2.

⁹ Joh. STROUX, «*Imperator*», «*Die Antike*», XIII, (1937), pág. 197.

El *Imperator* había sido en Roma primeramente el jefe militar; el concepto político asignado al jefe del Estado en Occidente pertenece a lo carolingio; en Oriente, se mantuvo con la significación de la Roma imperial.

gir: "Non autem piè regit qui non misericorditer corrigit". "Regere piè": gobernar con piedad, por el ejercicio de la misericordia. Al rey se le titula *pius* en los tremises. *Forum iudicum, Primus titulus De electione principum*.

Rex, título usado por los demás monarcas de estirpe germánica: "Vir gloriosissimus Gundobaudus rex Burgundionum", en la *Lex romana burgundionum*. (473-516). Rotario: "Ego in Dei nomine Rhotarius vir excellentissimus et septimodecimus rex gentis langobardorum" (636-652).

La acuñación de moneda es regalía; la propiedad de aquélla representada por la efigie del rey y expresa en la fórmula genitiva *Liuvigildi regis*. La soberanía en la ablativa: *Toleto rege*, en las monedas de este monarca.

La efigie del rey es la que da garantía a la moneda, con el peso y la ley del metal. San Isidoro en *Etymologiarum* (lib. XVI, cap. VIII): "In nomismate tria quaeruntur: metallum, figura et pondus. Si ex iis aliquid defuerit, nomisma non erit".

2.—EL "REGNUM"

El territorio que domina el *rex* y que le está sometido es el *regnum*: "Nullus prorsus ex omnibus regni nostri...". El reino está sometido al mandato, al gobierno del *rex*: "...gentibus nostre amplitudinis imperio, subiugatis", en textos de Recesvinto¹⁰. "Qui sibi regnum blandiuntur spe rege supperstite", son excomulgados¹¹.

3.—LOS "REGES"

La doble figura real que aparece en los tremises, una en anverso y otra en reverso, obedece a la idea del *consortium regni*, de los emperadores romanos. Idacio: "Theodosius, per Gratianum in consortium Regni adsumptus, cum ipso et Valentiniano iuniore..."; y "Theodosius Arcadiaum filium suum Augustum appellans, Regni facit sibi esse consortem"¹².

El Biclarense narra que Leovigildo "duos filios suos... Her-

¹⁰ ZEUMER, 83.

¹¹ Concilio toledano V, 4, edic. *Concilios Visigóticos e hispano-romanos*, de J. VIVES, T. MARIN y G. MARTINEZ (C. S. I. C., 1963).

¹² SANDOVAL.—*Historias*, 27.

menegildum et Reccaredum consortes regni fecit". R. Gilbert ha escrito: "A nuestro modo de ver esta expresión tiene un valor técnico muy preciso y hay que tenerla en cuenta al explicar la índole del poder de Hermenegildo sobre la Bética; es la misma *participatio regni* que San Isidoro describe en cuanto a Liuva y Leovigildo"¹³.

Este *consortium regni* se expresó en las monedas con la doble figura real, de anverso y reverso, luego que Leovigildo abandonó los tipos bizantinos. Amplia información gráfica en la bibliografía numismática¹⁴.

En las monedas visigodas se dió el caso de representación de *sunarquías*, como en las bizantinas, esto es, el gobierno compartido de dos príncipes, que en expresión intensificativa decían en sus leyendas: *In Dei nomine Egica Rex*, en anverso, y *Witizza-Rex Reges*, en reverso, como en Bizancio los coemperadores.

El monarca godo se intituló pues, *Rex*; el *regnum* era el de Toledo, la *urbs regia*, cuando sólo el soberano de Oriente era el *Imperator*; triple título que se usó a veces, como en la fórmula genitiva: *Domini nostri principis Reccesvinti regis*, precediendo al de *rex*, y al de *princeps* el romano-bizantino *Dominus noster*.

Don Rodrigo se titulaba y era *rex Toletó*, y *Egitania*.

4.—LA "REGIA POTESTAS"

Pero el rey está sometido a la ley. *Flavius Gloriosus Rechesvinthus rex*, siguiendo doctrina teológica: "Omnipotens rerum Dominus et Conditor...", ordena que la potestad real, como el pueblo, esté sujeta a la ley: "Quod tam regia potestas quam et populorum universitas legum reverentiae sit subiecta" (F. I. lib. II, tit. 5).

Las donaciones del rey son permanentes: "Donationes regiae potestatis... in eodem iure persistent", se dice en disposición recesvindiana (lib. V. tit. III, II, 64).

¹³ GIBERT, Rafael.—*La fundación del Reino Visigótico, una perspectiva histórico-jurídica*. (Namur, 1968, pág. 1-27) y *El reino visigodo y el particularismo español*, 39.

¹⁴ Véase nota 2.

La *regia potestas* tiene licencia para perdonar: "De servanda Principibus potestate parcendi", en la ley recesvindiana. (lib. VI, tit. II, VI, 80).

Lograr la *potestas regni* es la máxima aspiración, lo que origina disenciones y luchas. "Inter Frumarium et Rechimundum oritur de regni potestate dissensio"¹⁵.

5.—EL "REX HISPANIAE"

El monarca godo es *rex Hispaniae*. Más en recuerdo de la incorporación a la corona visigoda del reino de los suevos lo es también de la antigua *Gallaecia*: "rex Hispaniae et Gallaeciae"; así Sisenando en el Concilio toledano IV, era DCLXXI, año 633, *De electione principum*.

6.—LA "CELSITUDO REGIA"

En el ápice del poder el rey tiene la máxima jerarquía, elevación, grandeza, alteza; por eso se califica su función de *celsitudo regia*, clasicismo puro que convertido en visigotismo, puro también, conservarán nada menos que los monarcas de la Corona de Aragón en los tratamientos que recibían, en los siglos XIV y XV¹⁶.

7.—LA "MAIESTAS"

La *maiestas* o majestad, grandeza o dignidad del pueblo o del Senado romano, o del príncipe, se halla en los textos godos con el más rancio abolengo; la mismo pasará a la monarquía de la Corona de Aragón, por ejemplo, titulada *Sacra Regia Aragonum Maiestas*, del *rey d'Aragó*, título exacto éste y falso el de *comte-rei* que, tergiversando la Historia, se le da en obras actuales, sin que jamás lo usaran los soberanos.

8.—EL "PRINCEPS"

Entre godos voz sinónima de *rex*, pero anterior a este sustantivo, porque *princeps* venía de lo romano, título aplicado

¹⁵ ZEUMER, 39.

¹⁶ MATEU Y LLOPIS, Felipe: *Sacra Regia Aragonum Maiestas. Notas sobre la diplomática y la simbología real*, «Homenaje a Johannes Vincke para el 11 de mayo de 1962 (C. S. I. C.; G. G. P. W.); 1962-63; pág. 201-220.

al emperador en determinados casos, como *Princeps iuventutis*. En la antigua Roma el *Princeps civium*, el primero de los ciudadanos o magistrado, jefe, a la manera del *hegemon* oriental o del posterior *dux* occidental. Implicó una vinculación permanente del mando militar, el *imperator*; así Tiberio fue *Princeps*, como antes Augusto, *Princeps*, fue elevado a la dignidad de *Pater Patriae*.

Leovigildo se intituló *princeps* en una acuñación monetaria. Campaner describió así un triente de la colección Sánchez, de Sevilla: "Anverso: REX LIVVIGILDVS. Busto a la derecha. Reverso: OPTIMVS PICTND. Cruz sobre tres gradas". La lectura recta es PRINPS, *princeps*.

En Roma el *Principatus* creado por Octavio, hijo adoptivo de César, partiendo del séquito, luego de obtenida la subordinación de los conciudadanos a los principios sustentados¹⁷.

La idea del *Principatus* pasó a lo godo; es el mando, el gobierno del reino: "Era DCVI, anno III Imperatoris Iustini Minoris, Leuvigildus —bajo Liuva I—, adeptus Hispaniae et Galliae principatum, ampliare Regnum bello et augere opes statuit", dice San Isidoro¹⁸.

Liuva I reinó en 567-572 y Justino II en 566-578. La era 606 corresponde al año 568, que era el año tercero en que imperaba Justino.

9.—EL "PROLIS REGIS"

El hijo del rey es incólume; a los hijos del rey se les debe dilección: "Ut prebeat filii eius dilectio benigna", en el Concilio toledano VI¹⁹.

La *imago* del *prolis regis* pasa también a los tremises; está en reverso²⁰. La inviolabilidad de que goza la *regia potestas* se extiende a la *serenissima coniux* y al *prolis regis*; así en el Concilio toledano XIII, bajo Ervigio.

¹⁷ PREMIERSTEIN.—*Vom Verde und Wesen des Prinzipats*, «Abhan. d. Bay. Akad. d. Wss., 1939, c. 15). Se extendió del 27 a. J. C. al 305.

¹⁸ *Hist. de reg. gotthorum*, 211, (edic. 1778.)

¹⁹ F. I, f. ix.

²⁰ Véase nota, 2.

10.—LA CORONA

El Tesoro de Guarrazar acredita la riqueza del símbolo real por excelencia. Los nombres regios que figuran en ellas concuerdan con las intituciones monetales: *Suinthila* (nus), *Reccesvinthus*. La primera vez que aparece sobre la cabeza real es en las monedas de Leovigildo: *Dominus Leovigildus Rex*, con su busto de frente, coronado; *Pius Emerita Victor*, con el busto también de frente, sin corona, del *prolis regis*²¹.

El numerario visigodo de los primeros reyes que presenta en anverso y reverso la cabeza de frente, tiene una cierta uniformidad tipológica y se advierte en él una evidente unidad. Con el tiempo y cuando se abandona este tipo, se acentúan las diferencias provinciales. Las dos cecas más importantes de la Bética, *Córdoba Patricia* e *Ispalis* ofrecen entre sí una gran analogía y en ambas se observa la tradición de las monedas romanas imperiales, durante ciertas acuñaciones de Egica-Witiza. El monograma de Ispalis aparece dentro de una láurea que recuerda la de la moneda de bronce de la *Colonia Romula*. En Córdoba se usó también el mismo tema, que se asocia a la moneda de *Colonia Patricia*; en esta ceca visigoda no se abandonó el título romano de la ciudad que aparece así *Cordoba Patricia*.

11.—LA CORONA CON INFULAS, DE PERFIL

La corona, símbolo de la realeza, se presenta, en el *coronatus*, de perfil, con las ífulas de los emperadores bizantinos. Los tremises godos dan abundante tipología²².

12.—LA DIADEMA

Igualmente la diadema se graba en las monedas; el *diadematus* godo es pervivencia del romano-bizantino.

²¹ Véase mi libro *Las monedas visigodas del Museo Arqueológico Nacional*. Estas piezas las expatrió el Ministerio de Instrucción Pública en la noche del 4 de noviembre de 1936 y al día siguiente.

²² Un ejemplar en la Real Academia de la Historia. Vi otro en poder del Sr. Llagostera, en Barcelona.

13.—EL MANTO REAL

El *rex* viste un manto de púrpura; la *biblatea tegmina regni*, de tiempos de Chindasvinto se ve ya en los tremises de Leovigildo, el primer monarca que se presenta con gran aparato real, según San Isidoro, pero también según las monedas.

14.—EL "PALUDAMENTUM" CON FIBULA

Era el *paludamentum* la clámide o ropa de un jefe de ejército, capa encarnada que se ponía sobre la armadura. En los tremises godos de la Tarraconense se ve clarísima esta representación, de pura romanidad ambiente.

15.—EL CETRO CRUCIFORME

El *sceptrum* o cetro lleva una cruz en su extremo, a la manera bizantina, copiándola, bien que a veces no es tan largo como aquél.

Durante el período de los reyes asociados, Egica-Wittiza, todas las cecas usan en anverso el tipo de bustos afrontados y entre ellos una cruz y en reverso el nombre de la ciudad en monograma. Las diferencias provinciales y locales radican, en este período, más en el estilo artístico que en los tipos, con excepción de lo que se dice a continuación sobre las cecas de *Cordoba Patricia e Ispali*.

16.—LA LORICA

La lórica o coraza era de cota de malla o de metal, con sus correspondientes piezas que la sujetaban al *loricatus* o caballero armado. Se ve en los tremises de Wamba especialmente.

17.—EL YELMO

Es también en éstos donde aparece el monarca con casco o yelmo, de perfil, lo que permite comprobar las especiales características de aquél.

VI.—CONCEPTOS MONETARIOS

1.—EL SOLIDUS

El *sólidus* o suelo es la unidad monetaria goda; ellos imitaron los bizantinos. Pero propiamente la moneda *nacional* visigoda, la creación o adaptación singular, fue el *tremissis* o tercio; el sueldo quedó como unidad de cuenta. San Isidoro: "Hunc, ut diximus, vulgus aureum solidum vocat, cuius tertiam partem ideó dixerunt tremissem, eo quod solidum faciat termissus" ²³.

Doce *solidi* valía el *Codex revisus*, su precio (Zeumer). Era una cantidad considerable, contando con el peso del *solidus*, 4,5 gr. de oro, por tanto 54 gr.

2.—PENALIZACIÓN DE LAS ADULTERACIONES

Chindasvinto penaliza la adulteración de la moneda: "Qui solidos adulteraverit, circumciderit sive raserit, ubi primum hoc iudex agnoverit, statim eum comprehendat; et si servus fuerit ei dextram manum abscindat".

La pena se intensifica si se reincide, ordenando la presentación ante el rey. Al ingenuo le incautaba el fisco la mitad de sus bienes.

Las falsificaciones se hacían de diversos modos; acuñando con nuevo y espúreo cuño o reproduciendo por fusión u otros medios; lo dice la ley: "Qui autem falsam monetam sculpserit, sive formaverit, quaecumque persona sit, simili poenae et sententiae subiacebit"; así Chindasvinto ²⁴.

3.—LAS CLAUSULAS PENALES PECUNIARIAS EN LOS DOCUMENTOS

Se fijaron en sólidos. Y el sólido o sueldo informó toda la economía posterior, desde la carolingia a la bajomedieval, sin excepción ²⁵.

²³ *Etymologiarum*, lib. XVI, cap. XXV.

²⁴ Lib. VIII, tit. VI, pág. 102.

Sobre la cuestión véase LLUIS Y NAVAS, Jaime: *La España visigoda ante la falsificación de moneda. (Un problema jurídico monetario)*, «Numisma» (1952) pág. 87-96.

²⁵ Véase mi *Bibliografía...* nota 2.

4.—LA ACUÑACION, REGALIA

Ya se dijo. La acuñación de moneda sólo es propia del rey. Otra cuestión era la participación de iglesias o monasterios, de fundaciones, en los beneficios, lo que parece indudable, en algunos casos concesionales.

Pero que era regalía es cierto y sólo la efigie del rey la permitida. Luego de Leovigildo hubo variedades tipológicas provinciales, pero siempre con la *imago regis*. Mas Recesvinto, legislador y uniformador total, las redujo también a uniformidad, recordando los primitivos tipos leovigildianos.

5.—LA TERRITORIALIDAD MONETARIA

Los tremises godos circulaban por toda Hispania, amén de su expansión extrapeninsular; pero cada ceca dejó en su propia zona la mayor parte de sus libranzas. La lista de las cecas es conocida y ha sido publicada diferentes veces.

La ley XII, 2, 13, de Sisebuto, de 612, menciona las siguientes localidades cuya correspondencia es:

- Barbi*... Barbi..... Barba, fue ceca; cerca de Antequera.
Urgi.... Urci, cerca de Almería.
Iliturgi.. Iliturgi... Cuevas de Lituergo, cerca de Andújar.
Sturgi... ¿Identificable con la anterior?
Viatia... Biatia... Baeza, fue ceca.
Tuia.... Toya, entre Quesada y Cazorla.
Tutugi... De la Bética.
Egabro.. Egabro.. Cabra, fue ceca.
Epagro.. ¿Identificable con la anterior?

VII.—CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS

1.—LA "URBS REGIA"

La *Urbs regia* es Toledo, centro político, sede de la monarquía luego que ésta pasó del Reino de Tolosa a la ciudad hispana. Fue la ceca de Leovigildo, la primera.

Persistía la personalidad de las antiguas provincias romanas, mantenidas en la geografía eclesiástica, además.

2.—EL REGIMEN PROVINCIAL

Las acuñaciones de los tremises, hasta que Chindasvinto unificó los tipos monetales, tuvo una cierta base administrativa provincial, aún siendo regalía y sólo dependientes del rey.

Aquella diversidad tipológica, obedeció a las antiguas provincias hispano-romanas. El tema fue expuesto ampliamente en el *Catálogo* del Museo Arqueológico Nacional, en 1936, salido en 20 de junio de aquel tristísimo año; fatal noche la del 4 de noviembre, por el expolio.

Pero los modernos historiadores del Estado godo no han tenido en cuenta suficientemente el hecho monetario, suprema expresión de la autoridad real.

Recaredo se dirigía a las *provincias*: "*Flavius Reccaredus rex: Universis provinciis... ad regni nostri dicionem pertinentibus*"²⁶. Gilbert establece las distinciones entre *regnum*, *populi* y *provinciae*.

En la epístola de Gundemaro de 610 se especifica que la región de Carpetania era "*partem Carthaginensis provinciae*", mencionándose, además, la Bética, la Lusitania y la Tarracónense.

Que había una organización financiera territorial es evidente. San Isidoro: "*Tributa verò, eo quod antea per tribus singulas exigebantur, sicut nunc per singula territoria*"²⁷. Los tipos monetales acusan la diversidad provincial.

VIII.—EL REINO DE LOS SUEVOS

1.—FIN DE SU EXISTENCIA

La Hispania del año 27 (a. J. C.) comprendía *P. H. Ulterior Bética*; la *P. H. Ulterior Lusitana* y la *P. H. Citerior*.

Lamecum, Lamego, fue ceca, sueva y visigoda. *Veseu*, de lusitanos, sueva y visigoda y en la Reconquista foco de mozarabismo²⁸. Conimbriga, *oppidum*, Condeixa a Velha, luso-

²⁶ *Lex Vis.* IX, 2, 8.

²⁷ *Etymologiarum* (lib. XVI, cap. XIX).

romana, en la Vía Olisipo-Portocale; los suevos la destruyeron en 468; coexiste con *Iminio*, del siglo IV.

Eminio, visigodo; el obispado conimbricense. En Coimbra, en el Museo, inscripción *Eminio*, cual las monedas visigodas. Coimbra fue foco de mozarabismo. *Egitania*, Idanha a vella, fue ceca de D. Rodrigo.

Elvora, con monumentos en todos estilos, la Liberálitas Iulia, templo de Diana del siglo III. Elbora, Evora, fue ceca visigoda.

Los suevos se asentaron, desde Hermenerico hasta Andeca, 409-585, sobre la Gallaecia romana, en el país del Duero. Lo gallegano les era *nacional*; su moneda se llamó *gállica*, llegando hasta el Sur, *Pax*, *Beja*. Pertenecía a la Gallaecia la *Legio* romana, solar de la Legión VIIª Gémina; todavía en 874 se decía *Legio in territorio Gallaecie* y en 955 se nombraban los *só-lidos gallicenses*, tema muy tratado.

El *rex suevorum Rechiarius* (448-456) había pretendido ocupar el país del Ebro. Idacio: "Rechiarius, mense iulio, ad Theodoredum socerum profectus, Caesaraugustanam regionem, cum Basilio, in reditu, depredatur. Irrupta per dolum Elerdensi urbe, facta est non parva captivitas" ²⁹.

Fue la obra de Leovigildo incompatible con ellos. Los intentos de expansión de los suevos a costa de los otros, fallidos. El paso de la cuenca del Duero a la del Ebro fracasó; Lérida sufrió la intentona.

2.—LAS ACUÑACIONES SUEVAS

Las acuñaciones suevas comenzaron con Ermenerico o Hermenerico (409-438), en 411 a nombre de Honorio. Hay abundante información ³⁰. Cantos Benítez ya escribió en 1763: "El uso de esta moneda —tremises— entre los suevos se ve antes

²⁸ Véase COELHO, José: Viseu, centro importante na época romana. «Associação portuguesa para o progresso das ciencias» (1943).

²⁹ Edic. Sandoval, pág. 34 *Urbs ilerdensis*, mención goda de Lérida.

³⁰ La recogí en mi *Bibliografía de la Historia monetaria de España* citada. L. VAZQUEZ DE PARGA en «Archivo Español de Arqueología» (1942), núm. 48 recuerda al reino *galliciensium*, al que se refieren las monedas con la inscripción *Munita Gallica Pax*.

de Recaredo, en el Concilio segundo de Braga (can. 4) donde mandaron los Padres que no se recibiese el tremesis que solían dar en el Bautismo por el olio o chrisma..."³¹.

Pero todavía hay que aclarar unas acuñaciones coetáneas de Leovigildo, con sus mismos tipos, mas con otro nombre: son las que presentan las leyendas CVRRV, CVRRIV, CVRRVI, CVRIA y otras variantes en directo e inverso, esto es, de derecha a izquierda y, por simetría, de izquierda a derecha.

Ya J. L. Velázquez³² las atribuyó a Carriarico o Carrarico (550-559), cuyo nombre se ha supuesto deber leerse *Curriarico*, por la confusión de la *a* visigótica con la *u*; también pudo ser inversión del punzón de la letra A al tiempo de grabar en la matriz del cuño. Velázquez leyó, como Burriel, CVRRIV, admitiendo que Gregorio Turonense tuviera grafía alterada; lo que resulta incontrovertible es que éstas piezas son del tipo Leovigildo-Hermenegildo. También B. S. Castellanos lo admitió, *Carraricus* y así está en los papeles de la Biblioteca Nacional, con dibujos de Flórez³³.

Carriarico reinó de 550 a 559; le sucedió Teodorico 559-568; a éste, Mirón, 569-582; siguió Eborico, 582 y Audeca, 583, último rey de los suevos.

De admitir la atribución al primero de aquéllos, sería él quien imitara los tipos bizantinos de Justiniano I (527-561) y Justino II (561-573), correspondiendo a Leovigildo la apropiación del modelo que tan estabilizado quedaría en las acuñaciones toledanas, caído el reino suevo veinticinco años después de muerto Carriarico, esto es, en 585. La exacta atribución queda pendiente, después del magnífico libro de Wallace J. Tomasini: *The barbaric tremisis in Spain and Southern France Anastasius to Leovigild*³⁴.

³¹ *Escrutinio de maravedises*, pág. 12.

³² *Congeturas* (108-120).

³³ Núms. 7.231 y 7.699.

³⁴ A. N. S. 1964.

3.—LA DOBLE CORONA

Pero el recuerdo del reino suevo no se extinguió, pues un siglo después aún se mencionaba como país incorporado a la monarquía goda.

El Cronicón de Sebastián narra que Egica (687-696) "filium suum Witizanem in Regno sibi socium fecit"³⁵. Las monedas lo confirman, pues que los dos personajes figuran en ellas y el mismo Cronicón añade: "eumque in civitate tudensi, provin-

³⁵ Alguna bibliografía de gran interés es la que sigue, sin citar más porque pudiendo verse en el *Índice Histórico Español* no debe alargarse este escrito:

GONZALO GALLEGO, Isidoro.— *Apuntes para un estudio económico de la España visigoda. (Las «Etimologías» y el «Fuero Juzgo» fuentes de historia económica)*, «Archivos Leoneses. Revista de estudios y Documentación de los Reinos Hispano-Occidentales», año XXI (1967), número 41, pág. 89-109; en pág. 17-18 el dinero.

GOUBERT, Paul.— *Byzance et l'Espagne wisigotique (554-711)*, «Etudes Byzantines», II, (1944).

L'adminstración de l'Espagne byzantine (1945).

Les gouvernements... Les provinces. Influences... (1946).

ORS, Alvaro d': *Epigrafía jurídica de la España romana; y El Código de Eurico. Edición Palingenesia, Indices. La territorialidad del derecho de los visigodos* «Estudios visigóticos» I, p. 91-124.

«Cuadernos del Instituto Jurídico Español».—12. C. S. I. C. Delegación de Roma (1960). 318 p.

PALOL, Pedro de: *Arte hispánico de la época visigoda* (Barcelona. Edic. Polígrafa).

Sobre *Problemas Canónicos en torno a la conversión al Catolicismo*, J. ORLEANDIS, en «Anuario de Historia del Derecho Español» (1962).

TORRES, Manuel y Ramón PRIETO BANCES.—*Instituciones económicas, sociales y político-administrativas de la península hispánica durante los siglos V, VI y VII*, en *Historia de España*, de MENENDEZ PIDAL, t. III.

KORNEMANN, E.—*Romanische Geschichte*. (Stuttgart, Alfr. Kröner, 1939), t. II. *Die Kaiserzeit*. Una síntesis bajo el título *Principado y dominado, las formas estatales de la época imperial romana*, en «Investigación y Progreso», año XIII, núm. 9-10, pág. 278-283).

Lo que trae Félix DAHN sobre monedas en la traducción de *Los pueblos germánicos y romanos*, en la *Historia Universal*, de ONCKEN, (Bonn, 1934, t. XI), pág. 108, no es admisible totalmente, pues allí se dice que son apócrifas las monedas de Rodrigo y se da una lista de cecas in-

ciae Gallaeciae, habitare praecepit, ut pater teneret regnum Gothorum et filius Suevorum", supervivencia de aquel reino cuando ya estaba próximo a extinguirse el visigodo.

xacta. Es exacto lo de que son apócrifas las atribuidas a Walia y Teodorico I, pero no todas las de D. Rodrigo son falsas.

Barcelona. Institución Milá y Fontanals. Sección de Historia Monetaria 1969.